REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No.04.Q.IJ. 958

DR. FERNANDO RON BAUTISTA
SUBDIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de FERTILIZANTES Y QUIMICOS FERTIQUIM SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de noviembre del 2003, con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.04. 543 de 5 de marzo del 2004, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03194 de 13 de junio del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de FERTILIZANTES Y QUIMICOS FERTIQUIM SOCIEDAD ANONIMA, en los términos constantes en la escritura pública referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que, un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que, quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Vigésimo Octavo y Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución en el Registro a su cargo y siente, en las copias, las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

958

FERTILIZANTES Y QUIMICOS FERTIQUIM SOCIEDAD ANONIMA

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 MAR. 2004

Dr. Fernando Ron Bautista.

Fg.
Exp. 86143
Trámite 96